



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA, QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 067

RAD. No. 62 212 40 89 001 2021 00021 00

PROCESO : EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA : SANDRA PATRICIA SUÁREZ CONTRERAS

La parte demandante en el proceso de la referencia, ha pedido que se decrete en su favor, y en contra de la parte demandada, y con base en el artículo 599 del C. G. del P. la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINERO:

Que se decrete el embargo y retención de los dineros, y sus correspondientes rendimientos que la parte demandada tenga depositados o que se lleguen a depositar en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, C.D.T., C.D.A.T., Bonos, Cédulas de Capitalización o cualquier otro producto financiero a su nombre en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La parte interesada ha demostrado que la parte demandada, esto es la señora SANDRA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS le debe al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cierta suma de dinero, y que también puede tener depositados en los productos financieros, atrás referidos, algunas sumas de dinero con las cuales abonar en parte o del todo su obligación, por lo tanto es viable acoger favorablemente su petición.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que la señora demandada SANDRA PATRICIA SUAREZ CONTRERAS tenga depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes productos financieros: CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CORRIENTES, C.D.T., C.D.A.T., BONOS, CÉDULAS DE CAPITALIZACIÓN, o cualquier otro producto financiero a su



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA, QUINDÍO

nombre en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., y hasta la cuantía máxima de \$21.000.000.00.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase en tal sentido a la Institución referida, y comuníquesele que los dineros embargados y retenidos deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

TERCERO: Esta providencia notifíquese por el procedimiento ordenado en el artículo 295° del C. G. del p.

NOTIFÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCIA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 040  
DEL 23 DE JULIO DE 2021

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío  
Carrera 11 N° 14 - 15/17

jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 317 - 4 32 32 16

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO